

TESTIGOS



**DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO**



**C. P. SILVIA G. VALDEZ GOMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA**

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las clausulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

Leído que fue el presente por las partes que en el intervinieron y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman en la ciudad de Chihuahua, Chih., 14 de Octubre del 2016.

"EL INSTITUTO"



ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES



"EL HOSPITAL"



DR. CARLOS VILLALOBOS FIGUEROA
REPRESENTANTE LEGAL DE
"CLÍNICA PANAMERICANA DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V."



cumplimiento total y oportuno de las obligaciones asumidas por éste en el presente contrato, pudiendo implementar para ello los mecanismos o controles que para tal fin determine, estando de acuerdo éste último, en permitir y proporcionar los accesos necesarios y las facilidades y medios que se les soliciten para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PLANES DE CONTINGENCIA.- “EL HOSPITAL” se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, “EL HOSPITAL” se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, los cuales deberán ser previamente autorizados por escrito por “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Por su parte “EL HOSPITAL” se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado. De igual forma, “EL INSTITUTO” no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de “EL HOSPITAL”, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este.

En virtud de lo anterior, “EL HOSPITAL” y “EL INSTITUTO”, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, trabajadores o funcionarios de las obligaciones que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, leyes fiscales, obligaciones para con el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y/o las que en el futuro llegaren a resultar por disposiciones de ley, decreto o contrato.

Por lo tanto “EL HOSPITAL” como “EL INSTITUTO” se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato las partes pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

VIGÉSIMA TERCERA.- “EL HOSPITAL” será responsable hacia “EL INSTITUTO” y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de “Declaraciones” del presente contrato.

Handwritten signatures in blue and black ink on the right side of the page. There are three distinct signatures: a blue one at the top, a blue one in the middle, and a black one at the bottom.

responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO.- Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previo autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como la Ley a Protección de Datos Personales, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente. **"EL HOSPITAL"** reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **"EL INSTITUTO"**. Por consiguiente, **"EL HOSPITAL"** se obliga expresamente a guardar absoluto secreto, confidencialidad y reserva sobre la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados. Así mismo se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **"EL INSTITUTO"** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

Así mismo, **"EL HOSPITAL"** se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **"EL INSTITUTO"** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

VIGÉSIMA.- VERIFICACIÓN DE SERVICIOS.- **"EL INSTITUTO"** tendrá la facultad de comprobar e investigar en cualquier momento que así lo considere, que **"EL HOSPITAL"** cuente con todos los elementos necesarios para poder prestar el servicio contratado y dar

HOSPITAL deberá responder de cualquier reclamación realizada en contra de **“EL INSTITUTO”** por parte de los derechohabientes, cuando deriven de situaciones inherentes al servicio objeto de este contrato, ya sea por motivo de cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, obligándose a sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros y a resarcirlos en su caso de los daños y perjuicios que se llegaren a causar. En caso de que **“EL INSTITUTO”** lo estime conveniente, **“EL HOSPITAL”** deberá otorgar las garantías que este le exija.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia del 14 de Octubre al 31 de Diciembre del 2016. No obstante lo anterior, se establece que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito notificado a la otra con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que se desee que surta efectos la terminación. En tanto surte sus efectos la terminación del presente contrato, **“EL HOSPITAL”** seguirá prestando los servicios a los derechohabientes hasta que sean dados de alta y **“EL INSTITUTO”** continuará obligado a pagar a **“EL HOSPITAL”** los servicios en los términos establecidos en este instrumento, aun cuando los mismos terminen y se facturen con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- EJERCICIO DE DERECHOS.- La omisión por cualesquiera de las partes contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberá ser considerado como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, mas por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se consideraran acumulativas.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.- Ambas partes están de acuerdo en que el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de la rescisión del mismo, de pleno derecho y sin más formalidad que notificarlo a la parte que haya incumplido con por lo menos 15 días naturales de anticipación; independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada. Si antes de que surta efecto la rescisión del presente contrato, la parte infractora subsanare, a entera satisfacción de la otra parte, el incumplimiento origen del aviso de rescisión, dicha rescisión no surtirá efectos legales y el contrato continuará vigente en sus términos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente



Evaluación y Seguimiento que será integrada por un representante de **EL INSTITUTO** y un representante de **EL HOSPITAL**, la cual será responsable de vigilar que la atención médica proporcionada, cumpla con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia; atender las inconformidades que interpongan los derechohabientes derivadas de la atención médica recibida; desarrollar la supervisión del otorgamiento de los servicios de salud motivo del contrato, bajo los principios de respeto a las disposiciones, los criterios médicos y autonomía de cada Institución; supervisar y dar seguimiento de manera especial a los caso de complicación médica derivada de una intervención o acto médico proporcionados.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y RECIBOS.- Al terminar la prestación de los Servicios previamente autorizados por "**EL INSTITUTO**", "**EL HOSPITAL**" entregará a "**EL INSTITUTO**" las facturas y recibos de honorarios correspondientes de los gastos autorizados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor de acuerdo con las características establecidas en el Anexo Número Dos, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA.- PAGO DE LOS SERVICIOS.- Como contraprestación por los servicios cubiertos que se presten de acuerdo a este contrato, "**EL INSTITUTO**" se obliga a pagar a "**EL HOSPITAL**" las cantidades y en las condiciones descritas en el Anexo número Dos.

DÉCIMA PRIMERA.- CUERPO MÉDICO.- Las partes aceptan que dentro de las instalaciones de "**EL HOSPITAL**" los derechohabientes recibirán la atención de los médicos que pertenezcan a la lista detallada en el Anexo Número Tres, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato, quienes son profesionistas independientes de "**EL HOSPITAL**" que gozan del privilegio de atender derechohabientes en el mismo y que como médicos tratantes tienen plena autoridad y responsabilidad profesional en la práctica de la medicina, sujeta solamente a las políticas establecidas por "**EL HOSPITAL**". En el caso de urgencias los pacientes serán atendidos por los médicos del staff de urgencias de "**EL HOSPITAL**", los cuales se apegaran al tabulador acordado por las partes, y que deberán registrarse bajo las políticas del Anexo número uno, siempre y cuando no se haya asignado o localizado a un médico del staff de "**EL INSTITUTO**".

En consecuencia, los profesionales que presten sus servicios de urgencia deberán acreditar a "**EL HOSPITAL**" que cuentan con cédula profesional que acredite sus conocimientos técnicos-médicos, debiendo en el caso de que existan Consejos de Certificación de Especialidad, mantener la certificación vigente otorgada por los mismo y preferentemente pertenecer a alguno de los colegios de profesionales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando "**EL HOSPITAL**" niegue el servicio a los derechohabientes que se identifiquen fehacientemente, será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a "**EL INSTITUTO**" y/o a los derechohabientes, por lo que se obliga a liberar a "**EL INSTITUTO**" de cualquier responsabilidad al respecto, excepto que se trate de motivos de coalición laboral o eventos catastróficos. En los mismo términos "**EL**

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document. There are three distinct marks: a small 'an' at the top, a long vertical line with a hook at the bottom, and a large, stylized signature at the bottom.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes convienen en que los derechohabientes, al solicitar los servicios de “EL HOSPITAL”, deberán sujetarse a los procedimientos de admisión que se describen en el Anexo Número Uno. Todo derechohabiente que ingrese a “EL HOSPITAL” sin realizar el procedimiento descrito en el Anexo Número Uno, será considerado como paciente particular.

A partir del momento en que “EL INSTITUTO” otorgue a “EL HOSPITAL” la autorización, esta será irrevocable hasta por el monto que se haya otorgado.

En caso que “EL INSTITUTO” no emita coberturas adicionales, el derechohabiente será considerado como particular, y se le solicitará garantizar la cuenta de conformidad con las políticas internas de “EL HOSPITAL”.

QUINTA.- INSTRUCTIVO PARA LOS DERECHOHABIENTES.- “EL INSTITUTO” se obliga a comunicar a los derechohabientes los procedimientos de ingreso a “EL HOSPITAL” y en general todos los lineamientos referentes a los servicios convenidos en el presente contrato. En todo caso el instructivo que utilice “EL INSTITUTO” para informar a los beneficiarios de los servicios, deberán describir en forma clara y precisa los servicios médicos hospitalarios que puedan proporcionarse a los derechohabientes indicando cuales quedan cubiertos por “EL INSTITUTO” y en qué condiciones. En todo caso “EL HOSPITAL” participará en la correcta utilización de los servicios.

SEXTA.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS DERECHOHABIENTES.- “EL INSTITUTO” a través de un instructivo informará claramente a los derechohabientes, que a su ingreso a “EL HOSPITAL”, además de cubrir el procedimiento de admisión respectivo, deberán identificarse con alguna credencial oficial vigente con fotografía; asimismo, deberán sujetarse a los reglamentos internos de “EL HOSPITAL”. Será condición para que “EL HOSPITAL” cumpla frente a “EL INSTITUTO” con su obligación de prestar los servicios materia del presente contrato, el que los derechohabientes cuenten con el instructivo de referencia y cumplan con los requisitos antes señalados, y en su caso, los derechohabientes deberán pagar directamente a “EL HOSPITAL” todos aquellos servicios o conceptos no incluidos o cubiertos por “EL INSTITUTO”.

SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que “EL INSTITUTO” designará médico supervisor, mismo que deberá ser elegido del listado incluido en el Anexo Número Tres, quien tendrá acceso a “EL HOSPITAL” para revisar el expediente clínico, historia clínica, estudios de laboratorio y gabinete y verificar indicaciones del médico tratante. “EL HOSPITAL” se obliga a entregar, cuando se solicite, copia de los documentos descritos únicamente al derechohabiente al que pertenezcan.

OCTAVA.- COMITÉS MÉDICOS.- Las partes convienen que habrá una comunicación constante entre “EL INSTITUTO” y los comités de morbilidad, mortalidad, infecciones, mejora continua, expediente clínico y todos los requeridos para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes. Así mismo se establecerá la Comisión de

el personal e instalaciones adecuadas para este fin, así como las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes. Su representada cuenta con licencia sanitaria No. 03SSH/0015 y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

Por lo anterior y considerando que "EL HOSPITAL", efectivamente cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL HOSPITAL se obliga a proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos que más adelante se establecen, los servicios de atención médica de urgencias, hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos de los cuales se hace mención en el Anexo Número Uno que firmado por ambas partes forma parte integrante del presente contrato, a todas las personas designadas para ello por "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones de este instrumento.

SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Los servicios serán prestados por "EL HOSPITAL" en sus instalaciones, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Si el caso fortuito o de fuerza mayor impidiere la prestación de servicios de manera correcta y oportuna, las partes de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de "EL HOSPITAL".

TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES.- "EL HOSPITAL" se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades médicas a su cargo, de acuerdo a su nivel de atención médica estén en posibilidades de ofrecer los servicios médicos, de diagnóstico y terapéuticos requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato. Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, género, nivel socioeconómico, derechohabencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, los contratantes se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los derechohabientes y de los servicios brindados. Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), una vez que se hayan agotado las gestiones de la comisión local.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL INSTITUTO**", legalmente representado por el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director ; y por la otra parte **CLÍNICA PANAMERICANA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.** a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL HOSPITAL**" legalmente representada por el **DR. CARLOS VILLALOBOS FIGUEROA**, en su carácter de Representante Legal, al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES:

1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua, y que celebra el presente contrato de Derecho Público, en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, así como la Planeación Desarrollo y el Presupuesto de Egresos Municipal respectivamente. Continúa declarando "**EL INSTITUTO**", que el presente contrato es celebrado además, considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con "**EL HOSPITAL**", y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 apartado A. fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en este caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido. Por lo anterior y una vez cerciorados que la realización del presente contrato resulta técnica y económicamente en condiciones favorables para "**EL INSTITUTO**", se formaliza el presente instrumento con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8, fracciones IX y XV, de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, y demás relativos y aplicables de la leyes antes referidas, encontrándose legamente facultado para su celebración a nombre y en representación del Instituto Municipal de Pensiones el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director.

2.- Declara "**EL HOSPITAL**", ser una Sociedad Anónima, que fue constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 18593 de fecha 20 de julio de 2001 y continúa declarando "**EL HOSPITAL**", que el Dr. Carlos Villalobos Figueroa cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "**EL HOSPITAL**", y para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, tal como se manifiesta la Escritura Pública número 15863 de fecha 31 de octubre del 2013 ante el Notario Público No. 21, Lic. Mónica Esnayra Pereyra de esta ciudad de Chihuahua. La principal actividad de su representada consiste en proporcionar atención médica de Urgencias, Hospitalización y Servicios Clínicos en sus instalaciones, por lo que cuenta con

